



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 31 10 007 2020-00377-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	RUBEN DARIO BEDOYA PELAEZ, identificado con la C.C Nro. 1.060.266.407
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	CORRIGE Y ADMITE INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	224

En memorial precedente solicita la entidad accionada se dé claridad sobre el fallo de tutela, toda vez que por error en el auto fechado el 23 de febrero de los corrientes, por medio del cual se dio apertura al incidente de desacato, se transcribió un fallo que no corresponde al que aquí nos convoca; por tanto, se deja sin valor dicho auto corrigiendo dicho yerro.

Ahora bien, este despacho en fallo de tutela No. 202, proferido el 22 de octubre de 2020, TUTELO los derechos invocados por el señor RUBEN DARIO BEDOYA PELAEZ, identificado con la C.C Nro. 1.060.266.407, en contra de NUEVA EPS, ordenándole a dicha entidad:

“ORDÉNESE a la NUEVA EPS, a través de su representante legal de manera INMEDIATA deberá autorizar y gestionar a RUBEN DARIO BEDOYA PELAEZ la práctica de los procedimientos médicos: IMPLANTACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRÓTESIS COCLEAR CON PRESERVACIÓN DE RESTOS

AUDITIVOS – SUSTITUCIÓN DE COMPONENTES EXTERNOS DE PROCESADOR DE IMPLANTE COCLEAR – PORTABATERIAS DA CAPO PARA PROCESADOR OPUS 2 # 1, estableciendo el respectivo PLAN DE MANEJO (según orden con Código de Habilitación Nro. 053600210701, que se adjunta), ORDEN DE INTERCONSULTA, de esa misma fecha, que programaba un CONTROL POR OTOLOGÍA EN 3 MESES, y según documento de “Autorización de Servicios”, del 10 de julio de 2020 y cubrirme todo el tratamiento integral derivado de mis diagnósticos... JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA. Juez (firmada)”.

De conformidad con el artículo 52 del decreto 2591/91, se ordena dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto se dispone oficiar al presidente de NUEVA EPS, Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, al Gerente de la Regional Noroccidental, Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ o quien haga sus veces y al Vicepresidente de Salud, Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO o quien haga sus veces, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, haga cumplir al responsable lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de los encargados de cumplir; de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin valor el auto fechado el 23 de febrero de los corrientes, por medio del cual se había dado apertura al presente incidente de desacato.

SEGUNDO: ADMITIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** del fallo de tutela proferido por este despacho el día 22 de octubre de 2020, por medio del cual se tutelaron los derechos invocados por RUBEN DARIO BEDOYA PELAEZ, identificado con la C.C Nro. 1.060.266.407 y en contra de NUEVA EPS en cabeza del Dr. JOSE FERNANDO CARDONA, presidente de la entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA, PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS que proceda a dar **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a la orden proferida en sentencia de tutela Nro. 091, de fecha 22 de octubre de 2020.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al presidente de la entidad, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA, así como al Gerente de la Regional Noroccidental Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ o quien haga sus veces y al Vicepresidente de Salud, Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO o quién haga sus veces en el presente trámite incidental, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce91f3b6b5245543def0bb175185b178529bbdaed03a40e9e6ef1a43862c912e

Documento generado en 26/03/2021 11:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>